Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divisorio
Demandantes:	Oswaldo Escobar Muñoz c.c. 79.140.840
Demandados:	1. Almacenes Generales de Depósito BIC S.A "ALMABIC" Nit. 2. Banco Andino Colombia S.A Nit. 860.003.023-3 3. Banco del Estado Nit. 891.500.015-9 4. Banco Colpatria-Red Multibanca Colpatria S.A Nit. 860.034.594-1 5. Cofersa Comercializadora Ferretera S.A "Cofersa"Nit. 860.400.877-9 6. Financiera Bermúdez y Valenzuela S.A Nit. 860.030.220-2 7. Inversora S.A Compañía de Financiamiento Comercial Nit. 890.200.756-7 8. Bancolombia Nit. 890.903.938-8 9. Roberto Poveda Diaz c.c. 79.47.391
Radicado:	630013103002-2021-00014-00
Asunto:	Admite demanda

Una vez revisado el escrito de demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 a 90 y 406 del C.G.P., por tal razón, se procede a su admisión y se le imprime el trámite del proceso divisorio - Venta de la cosa común, Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda para iniciar proceso divisorio - venta de la cosa común de la referencia, cuyas partes se encuentran enunciadas en el encabezado de esta providencia.

SEGUNDO: Imprimir a la presente acción, el trámite verbal establecido en el artículo 406 y s. s. del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la contesten conforme a lo dispuesto en el artículo 406 del C.G.P., previa notificación que se les haga de la demanda**,** en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del C.G.P. o Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-43368, para lo cual se ordena al Centro de Servicio en

coordinación con la Secretaria del Despacho librar el oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y remitirlo al correo electrónico: **ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co** con copia al correo del apoderado de la parte demandante: **ddiazagudelo@gmail.com.**

QUINTO: De la revisión de la documentación relacionada con el envío de la demanda y el escrito que la subsana, no hay certeza de la documentación que fue enviada a la parte demandada. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que:

1- De manera ordenada, clara y precisa informe la identificación de los demandados a quienes se les envió la citada documentación, la fecha de remisión de la documentación y la prueba de la documentación remitida.
2- Respecto de las personas jurídicas que indica no recibieron por correo la citada documentación; no hay claridad de tal situación de acuerdo a la documentación aportada. Por consiguiente, se les requiere para que acrediten de manera clara y precisa tal situación. En caso, de que no fuera posible su envío, se deberá agotar tal actuación en la dirección física que se registra en el certificado de existencia y representación de cada entidad.

SEXTO: Este despacho, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento de las entidades que relaciona en su escrito el apoderado de la parte demandante, el Despacho, lo requiere para que acredite la presentación del derecho de petición ante la Superintendencia competente, para efectos de que se informe la dirección de notificación judicial de las citadas entidades.

NOTIFIQUESE

Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

G.M

ESTADO No. 031
Hoy, 26/02/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

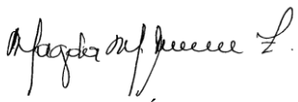

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria